

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 116 BIS Y SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
187, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 116 bis y adiciona un segundo párrafo al artículo 187 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de niñas, niños y adolescentes es uno de los desafíos más urgentes de la agenda educativa en México. Datos de la Organización Mundial de la Salud indican que el 50% de los trastornos mentales en adultos tienen su inicio antes de los 14 años, y que el tiempo promedio entre los primeros síntomas y la atención profesional supera los diez años. En Michoacán, más del 30% de los adolescentes presentan indicadores de ansiedad, depresión o estrés severo, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, situación agravada por el contexto de violencia, pobreza y rezago social que caracteriza a buena parte del territorio estatal. Sin embargo, las escuelas públicas del estado carecen de un modelo de atención psicológica sistemático, preventivo y permanente.

La presente iniciativa propone resolver esta brecha aprovechando un recurso ya existente: los estudiantes de licenciaturas afines a la salud mental, el desarrollo humano y la intervención psicosocial como Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Enfermería con orientación comunitaria, entre otras que anualmente realizan su servicio social en instituciones de educación superior públicas y privadas del estado. Mediante convenios de colaboración entre la Secretaría de Educación en el Estado y dichas instituciones, estos prestadores serán incorporados a las escuelas públicas de nivel básico y media superior para brindar orientación preventiva de primer nivel, talleres de habilidades socioemocionales y detección temprana de factores de riesgo, todo ello bajo supervisión académica certificada por su propia universidad. El modelo no genera costo adicional al

erario y convierte el servicio social en un puente directo entre la formación universitaria y la necesidad social.

El sustento normativo de esta iniciativa se encuentra en el artículo 4° de la Constitución Federal, que garantiza el derecho a la salud y el interés superior de la niñez; en el artículo 3° constitucional, que mandata una educación integral que desarrolle todas las facultades del ser humano; en la Ley General de Educación, que obliga al Estado a promover el bienestar integral del educando; y en la Ley General de Salud, que ordena acciones preventivas en materia de salud mental en las comunidades. En el ámbito estatal, la Constitución Política de Michoacán garantiza el derecho a la salud de todos los michoacanos, y la Ley de Educación del Estado establece los mecanismos de colaboración interinstitucional que la presente iniciativa viene a precisar y fortalecer.

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 116 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 116 Bis.

Las autoridades educativas del Estado garantizarán la atención a la salud mental de los educandos en las escuelas públicas de educación básica y media superior, mediante un Programa Permanente de Atención Psicológica Preventiva, que operará a través de la incorporación de estudiantes de licenciaturas afines a la salud mental, el desarrollo humano y la intervención psicosocial, en etapa de servicio social, provenientes de instituciones de educación superior públicas y privadas con presencia en el Estado, en el marco de los convenios de colaboración que al efecto suscriba la Secretaría de Educación en el Estado. Las actividades de los prestadores de servicio social comprenderán la detección temprana de indicadores de riesgo psicosocial, la orientación individual y grupal de primer nivel, talleres de habilidades socioemocionales, el acompañamiento a docentes en situaciones de crisis emocional dentro del aula, y la vinculación con servicios de salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando el caso lo requiera.

Cada institución de educación superior participante designará un supervisor académico responsable de la formación, guía y evaluación de sus prestadores de servicio social, quien certificará que éstos han acreditado los créditos mínimos que habilitan la intervención psicológica con población menor de

edad conforme a su plan de estudios. La supervisión se realizará con una frecuencia mínima bimensual y concluirá con un informe semestral de actividades remitido a la Secretaría de Educación en el Estado. La Secretaría designará a la unidad administrativa responsable de coordinar el Programa, administrar los convenios y garantizar las condiciones de infraestructura en los planteles, priorizando las zonas de mayor marginación y vulnerabilidad social.

La atención brindada en el marco de este Programa será gratuita para los educandos y sus familias en todos los casos. Toda información relativa a la salud mental de los estudiantes atendidos se tratará con estricta confidencialidad conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, ética profesional y derechos de la infancia. La Secretaría de Educación en el Estado evaluará anualmente el Programa y adoptará las medidas de mejora que correspondan.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 187 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 187. [...]

Asimismo, la Secretaría celebrará convenios de colaboración con instituciones de educación superior, públicas y privadas, con presencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para la incorporación de estudiantes de licenciaturas afines a la salud mental, el desarrollo humano y la intervención psicosocial, en etapa de servicio social, en las escuelas públicas de educación básica y media superior, en los términos del Artículo 116 Bis de esta Ley. Dichos convenios establecerán los derechos y obligaciones de cada parte, los mecanismos de supervisión académica, los protocolos de intervención y derivación, las condiciones de confidencialidad y los procedimientos de evaluación y reporte periódico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación en el Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos operativos del Programa Permanente de Atención Psicológica Preventiva, suscribir los primeros convenios de

colaboración con las instituciones de educación superior y designar a la unidad administrativa responsable de su coordinación.

Tercero. La implementación del Programa no generará erogaciones adicionales al erario estatal por concepto de honorarios o remuneraciones a los prestadores de servicio social. La Secretaría gestionará los recursos necesarios para la coordinación operativa dentro de su presupuesto autorizado.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx